

Art. 65. Los alumnos que hubieren obtenido en los tres años de instrucción primaria elemental la calificación de perfectamente bien en todas las materias, justificando además, que adquirieron todos sus conocimientos en las Escuelas de tropa del Ejército, recibirán un premio extraordinario de \$50.00 (cincuenta pesos).

Art. 66. Los diplomas correspondientes á los premios de que habla el artículo anterior, serán expedidos y firmados por el Ciudadano Presidente de la República y los que señala el artículo 62 por el Ciudadano Secretario de Guerra y Marina y por el Jefe del Departamento de Estado Mayor.

Art. 67. La distribución de premios á los alumnos de las Escuelas dependientes de la Comandancia Militar de México, se verificará en la fecha, forma y lugar que determine la Secretaría de Guerra.

Art. 68. Los Jefes de las Corporaciones que residan en los Estados de la República, consultarán á la propia Secretaría, cuándo deberán verificarse los premios de las Escuelas pertenecientes á dichas Corporaciones.

Art. 69. Las penas que se impondrán á los alumnos de las Escuelas de tropa, serán:

- I. Extrañamiento privado ó público.
- II. Las que señala la Ordenanza General del Ejército.

CAPITULO XI.

Recompensas y penas á los profesores.

Art. 70. Se darán tres premios, el primero de \$100.00 (cien pesos), el segundo de \$50.00 (cincuenta pesos) y el tercero de \$25.00 (veinticinco pesos) á los Profesores que en sus Escuelas, presenten mayor número de alumnos aprovechados.

Art. 71. Los Profesores de las Escuelas elementales de las Corporaciones del Ejército, tendrán derecho al beneficio del retiro, conforme lo previene la Ordenanza General y demás disposiciones relativas vigentes.

Art. 72. Los Directores de las Escuelas, estarán sujetos á las penas que señala la Ordenanza General del Ejército.

CAPITULO XII.

Previsiones generales.

Art. 73. Siempre que se haga cargo de alguna de las Escuelas un nuevo Profesor, el Jefe de la Corporación ordenará sea presentado á la tropa con su carácter de Oficial del Ejército.

Art. 74. La Secretaría de Guerra, sólo durante los tres primeros meses del año escolar, concederá licencia para separarse temporal ó definitivamente de sus empleos, á los Directores de las Escuelas elementales del Ejército.

Art. 75. Las licencias se concederán conforme á lo prevenido en la Ordenanza General del Ejército.

Art. 76. Cuando alguno de los Directores solicite licencia para separarse de su empleo, por enfermedad, dicha licencia se le concederá en cualquier tiempo, pero estando obligado á comprobar debidamente que se encuentra imposibilitado para el servicio.

Art. 77. Para los cambios y permutas se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 74 respecto del tiempo, salvo en los casos en que la Secretaría de Guerra disponga otra cosa.

Art. 78. Los Jefes de las Corporaciones del Ejército, ordenarán que en las filiaciones de los soldados, se anotará anualmente los resultados que cada uno de ellos obtengan en los exámenes.

Art. 79. En todas las Corporaciones del Ejército, habrá un libro en que los Profesores de las Escuelas elementales, anotarán bajo su firma, los días y horas en que se presenten y salgan.

Art. 80. Al comenzar el año escolar, los Directores de las Escuelas entregarán á los Comandantes de Compañías, Escuadrones, etc., una lista en que conste los nombres de los alumnos que formen cada grupo escolar, para que manden fijar una copia en las cuadras respectivas; en el concepto de que, se formarán dichas listas mensualmente, con la alta y baja que hubiere.

Art. 81. Las bibliotecas quedarán establecidas en los mismos locales de las Escuelas, bajo las siguientes bases:

I. Los libros remitidos por la Secretaría de Guerra quedarán inherentes á los cuarteles, y sólo podrán cambiarse con anuencia de la propia Secretaría.

II. Los cedidos por particulares á las Corporaciones, serán propiedad de ellas, pudiendo llevarlos consigo.

III. Cuando se solicite un libro para sacarlo fuera del local donde se halle la Biblioteca, el interesado expedirá un recibo, que forzosamente deberá llevar el visto bueno del Jefe de la Corporación, indicándose en dicho documento el tiempo que desee tenerlo en su poder, el que no excederá de quince días.

IV. La biblioteca llevará el nombre de alguno de los Jefes que mayores beneficios haya hecho á la Corporación.

V. Los que hagan uso de la biblioteca, deberán conservar los libros en perfecto estado.

VI. El encargado de la biblioteca tendrá la obligación, al serle devuelto un libro, de revisarlo y en el caso de que notare algún deterioro, dará cuenta para exigir su reposición al responsable.

México, 15 de enero de 1909.—G. Cosío.

«Diario Oficial», enero 4 de 1909.

NUMERO 892.

Diciembre 30.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de la Dirección General de Faros los lotes números 8 y 10 de la manzana número 33 y la casa que existe en el primero de los referidos lotes, que ha sido adquirida por el Gobierno, de la ciudad de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, del Estado de Oaxaca.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan destinados al servicio de la Dirección General de Faros los lotes números 8 y 10 de la manzana número 33 de la ciudad de Salina Cruz, en la Municipalidad del mismo nombre, Distrito de Tehuantepec, Estado de Oaxaca, con la casa que existe en el primero de los referidos lotes, que ha sido adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal de México, á treinta de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 30 de diciembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 30 de 1908.

NUMERO 893.

Diciembre 30.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de la librería de la viuda de Ch. Bouret, por una colección de tarjetas postales titulada «Tipos mexicanos desde la Independencia hasta nuestros días».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Raul Mille, como representante de la librería de la Sra. viuda de Ch. Bouret, de París, ante usted, respetuosamente comparece y expone:

Que la casa que representa está editando una colección de tarjetas postales titulada «Tipos mexicanos desde la Independencia hasta nuestros días», y de las que hasta ahora se han publicado las siguientes:

1. Jinete de uno de los 13 regimientos de caballería en 1828.
2. Evangelista español en la plaza principal de México (1827).
3. Hermanos de la Archicofradía de la Misericordia conduciendo un cadáver (1828).
4. Soldado de infantería, traje de media gala (1828).
5. Don Guadalupe Victoria, primer Presidente de la República, en traje de gala.
6. Dama elegante y su hijo (1828).
7. Lazador insurgente lazando á un realista.
8. Seminarista (1828).
9. Regidor de la Municipalidad de México en 1828.
10. Sereno (1828).
11. Repartidor de carnes (1828).
12. Hacendado (1828).

Y temiendo que otras personas puedan reproducirlas con perjuicio de los intereses que representa,

A usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código de Procedimientos Civiles, que se reserva los derechos de propiedad artística que le corresponden, por lo que acompaño los ejemplares que la ley exige.

México, diciembre 30 de 1908.—Pp. viuda de Ch. Bouret, *R. Mille*.—Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Ciudad.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 30 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, en representación de la Librería de la Sra. viuda de Ch. Bouret, que se reserva el derecho de propiedad artística

que le corresponde respecto de la colección de tarjetas postales titulada «Tipos Mexicanos desde la Independencia hasta nuestros días», de las cuales se han publicado hasta la fecha las siguientes: (aquí el nombre de las tarjetas que constan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las tarjetas postales antes mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 30 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Raul Mille.—Presente.

Son copias. México, 30 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 15 de 1909.

NUMERO 894.

Diciembre 31.—Secretaría de Hacienda.—Circular reglamentando la introducción de maquinaria por las Aduanas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Aduanas.—Circular número 134.

El decreto de 11 de diciembre de 1908 relativo á reformas y adiciones á la Tarifa de Importación de la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, dispone que el conjunto de piezas que forman una instalación de maquinaria, ya sea parcial ó total, podrá importarse en varias partidas siempre que en vista de las circunstancias de cada caso así lo determine esta Secretaría y se cumplan los requisitos que la misma señale.

La ley decretada por el Congreso de la Unión obedece á una iniciativa del Departamento á mi cargo y tiene por objeto facilitar la importación de maquinaria completa, en diversas partidas, cuando la cuantía de las piezas de que se componga aquélla ó por cualquier otro motivo, sea imposible introducirla al país por una misma aduana y en una sola partida, quedando á juicio de esta Secretaría el determinar en cada ocasión si existe razón bastante para subdividir una importación de maquinaria completa; y con la mira de reglamentar esta clase de introducciones, el Ciudadano Presidente de la República se ha servido disponer se observen las siguientes reglas:

1ª La negociación que haya hecho un pedido de maquinaria completa dará á conocer á la Dirección General de Aduanas, con treinta días cuando menos de anticipación á la llegada de las piezas que formen parte de aquélla, la descripción general de la misma, acompañada de los planos respectivos, y las parciales de las partidas que estén por llegar, indicando el lugar en que se instalará la maquinaria y la aduana por donde se hará la importación; en la inteligencia de que en caso de introducirse los efectos por varias aduanas, será preciso que remita tantas copias de los planos cuantos sean los lugares de entrada, con especificación de las partidas que correspondan á cada aduana.

Llenados estos requisitos, la Dirección General de Aduanas libraré las órdenes á que haya lugar, siempre que la Secretaría de Hacienda autorice la importación parcial.

2ª La remisión de efectos deberá estar amparada con factura consular exclusiva para la negociación, en que conste su nombre aun cuando venga al cuidado de algún agente ó

comisionista para los efectos del despacho, y no podrá cubrir efectos que no le pertenezcan ni le correspondan al permiso otorgado.

3ª Si en la factura consular no se ha mencionado el nombre de la negociación, deberá expresarlo el consignatario en el correspondiente pedimento de despacho; pero en este caso, la Secretaría de Hacienda resolverá si es de aceptarse esa manifestación ó no, en vista de las gestiones que ante la misma haga la negociación interesada y siempre que el consignatario haya presentado á la aduana las facturas y listas de empaque detalladas que correspondan al envío de que se trate.

4ª Al hacerse la importación se presentará á la aduana la factura consular y pedimento respectivos, la factura privada ó copia de la misma y una lista de empaque detallada, debiendo acompañarse además dos ejemplares extraordinarios de los pedimentos los cuales se remitirán por las aduanas á la Dirección General del Ramo para lo que haya lugar.

5ª La declaración en los pedimentos de despacho se hará con sujeción á la fracción 612 de la Tarifa de importación y en seguida de la misma se hará la especificación que corresponda á cada uno de los artículos importados á fin de que, en su caso, la oficina respectiva esté en aptitud de ajustar y hacer efectivos los derechos y adicionales á que hubiere lugar.

6ª Las aduanas cobrarán los derechos de conformidad con la declaración principal, siempre que las diversas piezas importadas estén comprendidas en los planos, facturas y listas presentadas, y exigirán fianza por el valor de los derechos y adicionales á que se refiere la regla 8ª y de acuerdo con la especificación de que trata la que precede.

7ª La introducción de toda la maquinaria deberá hacerse en un plazo no mayor de cuatro meses, á contar desde la fecha de la llegada de la primera partida, y la instalación definitiva de la maquinaria deberá quedar terminada á los seis meses de hecha la última importación, salvo caso de fuerza mayor que se comprobará ante la Secretaría de Hacienda á fin de que ésta resuelva si en vista de las razones expuestas por los interesados y de los comprobantes presentados, hay lugar á ampliar los plazos señalados.

8ª Terminada una instalación, la negociación dará aviso á la Dirección General de Aduanas á fin de que se designe persona que á coste de la empresa compruebe haber quedado definitivamente instalada la maquinaria, de conformidad con los planos y demás documentos presentados, en cuyo caso se cancelará la fianza que previene la regla siguiente, procediéndose de lo contrario al cobro de los derechos y adicionales que deban causar las piezas que no se consideran comprendidas en la fracción 612 de la Tarifa.

9ª Cuando al cumplirse el plazo de seis meses que concede la regla 7ª para que se termine la instalación de la maquinaria introducida en varias partidas, los interesados no hubieren dado el aviso á que se contrae la regla 8ª ni la Secretaría de Hacienda hubiere concedido la prórroga á que se refiere la regla 7ª, la Dirección General de Aduanas libraré las órdenes conducentes al inmediato cobro de la diferencia que resulte entre el importe de los derechos causados con arreglo á la cuota de la fracción 612 y los que deban causar, según sus propias cuotas, los efectos que normalmente, no están comprendidos en dicha fracción, así como á la imposición y cobro de los derechos adicionales que procedan.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 31 de diciembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 31 de 1908.

NUMERO 895.

Diciembre 31.—Secretaría de Comunicaciones.—Declaración de caducidad del contrato celebrado con Telesforo García, fecha 16 de mayo de 1906, para la construcción de un ferrocarril en el Estado de México.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª.—Número 8534.

En el artículo único del contrato de fecha 16 de mayo de 1907, por el cual se reformó el artículo 3º de la concesión que se otorgó á usted con fecha 22 de mayo de 1905, para construir un ferrocarril en el Estado de México, que partiendo de San Juan de las Huertas terminara en Zacualpan, se estipuló que para el día 8 del actual mes de diciembre debería terminar veinte kilómetros cuando menos, siendo causa de caducidad la falta de cumplimiento de este requisito, según lo prevenido en la fracción II, artículo 31 de la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899. Y como se haya vencido el plazo sin que usted cumpliera con lo estipulado y no se encontraran fundadas las razones que fuera de su oportunidad expuso como motivo de esa falta de cumplimiento, el Presidente de la República de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la citada Ley, he tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, caduca la concesión del Ferrocarril de San Juan de las Huertas á Zacualpan, fecha 22 de mayo de 1905, disponiendo el mismo Primer Magistrado se haga efectiva la pena en que incurrió el concesionario de la pérdida del depósito de cinco mil cincuenta pesos en Bonos de la Deuda Pública Consolidada con arreglo á lo que previene el artículo 35 de la supradicha Ley sobre Ferrocarriles.

Lo que comunico á usted para su inteligencia.

México, diciembre 31 de 1908.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. Telesforo García.—Presente.

Es copia. México, diciembre 31 de 1908.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», enero 6 de 1909.

NUMERO 896.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Lorenzo Lema, por la versión al castellano de la obra titulada «Manual de Mineralogía y Metalurgia», escrita por G. W. Miller.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Lorenzo Lema, ciudadano de la República del Perú, y residente en esta capital en el Hotel Guardiola, Avenida de San Francisco, cuyo lugar señalo para recibir notificaciones, ante usted con el debido respeto comparezco y digo:

Que deseo registrar la propiedad literaria del manual que por triplicado acompaño, y que se titula «Manual de Mineralogía y Metalurgia», y cuyo registro de propiedad literaria se refiere á la versión al castellano de dicho libro, escrito por su autor G. W. Miller.

Por lo expuesto, á usted Ciudadano Secretario, suplico se sirva librar sus respetables órdenes, para que se haga el registro de propiedad literaria que solicito, en lo que recibiré justicia y gracia.

Protesto lo necesario. México, diciembre 29 de 1908.—*L. Lema*.

Un sello al margen que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 29 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la versión al castellano de la obra titulada «Manual de Mineralogía y Metalurgia», escrita por G. W. Miller; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Lorenzo Lema.—Hotel Guardiola.—Avenida de San Francisco.—Ciudad.

Son copias. México, 31 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 8 de 1909.

NUMERO 897.

Diciembre 31.—Secretaría de Relaciones.—Se concede carta de naturalización mexicana á Enrique Teon Quay, Juan Cobos Rosas, Francisco Millet Jiménez, etc. etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Señor Presidente de la República, ha otorgado carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Enrique Teon Quay, chino, comerciante, y residente en Guaymas.

Al Sr. D. Juan Cobos Rosas, español, empleado federal, y residente en Veracruz.

Al Sr. D. Francisco Millet Jiménez, español, empleado federal, y residente en la Ciudad del Carmen, Camp.

Al Sr. Wilfred Ernest Porter Worsnop, inglés, empleado federal, y residente en México, D. F.

Al Sr. D. José Riego Rodríguez, español, empleado federal, y residente en Veracruz.

Al Sr. Lee Toy, chino, comerciante, y residente en Silao, Gto.

Al Sr. D. José Guinar y Salas, español, comerciante, y residente en Veracruz.

Al Sr. D. Jacinto Aralucea, español, marino, y residente en Mazatlán.

Al Sr. Enrique Eng, chino, comerciante, y residente en México, D. F.

Al Sr. D. Vicente Lombardo, italiano, propietario, y residente en Teziutlán, Pueb.

Al Sr. D. Antonio del Llano, español, empleado federal, y residente en la Isla de Mujeres, Yuc.

Al Sr. D. Félix Bengoechea, español, empleado federal, y residente en Veracruz.

Al Sr. Jorge Engerrand, francés, empleado federal, y residente en México, D. F.

México, 31 de diciembre de 1908.—*F. Gamboa*, subsecretario.

«Diario Oficial», enero 12 de 1909.

NUMERO 898.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por la pieza de música titulada «S. R. Henry's Barn Dance».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada «S. R. Henry's Barn Dance», música de S. R. Henry, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 28 de diciembre de 1908.—Por A. Wagner y Levien, Sucesores, *E. Díaz*.

Un sello al margen que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la pieza de música titulada «S. R. Henry's Barn Dance», música de S. R. Henry; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 31 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 15 de 1909.

NUMERO 899.

Diciembre 31.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Manuel León Sánchez, por ocho tarjetas postales ilustradas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Cinco estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Señor Secretario de Instrucción pública y Bellas Artes:

Manuel León Sánchez, impresor, domiciliado en la Cerrada de la Misericordia número 11, ante usted respetuosamente y en la forma que mejor proceda, expone: